

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00262-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGAR poder con facultad para interponer demanda contra todas y cada una de las personas que menciona, son herederos de los titulares de derecho real de dominio del inmueble objeto de demanda que se encuentran fallecidos. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en el inciso primero del artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: APORTAR el poder, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico personal de la persona que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

CUARTO: ALLEGAR certificación catastral del año 2022 del inmueble objeto de demanda, donde conste el avalúo de éste, para el año que transcurre, dado que el aportado es del año 2005. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

QUINTO: ACREDITAR el fallecimiento de cada una de las personas que figuran como titulares de derecho real de dominio, señores FERNANDO CASTILLO MARTÍNEZ; JOSÉ JAIME CASTILLO MARTÍNEZ; LEONOR ROMERO DE OVALLE y GILBERTO POLANÍA FIERRO, aportando el respectivo registro

civil de defunción de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso.

SEXTO: ACREDITAR *la calidad de herederos respecto de cada una de las personas que pretende demandar señores FERNANDO AUGUSTO CASTILLO BALLESTEROS; CARMEN LILIANA CASTILLO BALLESTEROS; SARA MARCELA CASTILLO BALLESTEROS; CLAUDIA JIMENA CASTILLO; JAIME RICARDO CASTILLO ROJAS y MARIO EDILBERTO OVALLE MORENO, aportando los respectivos registros civiles de nacimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso y el artículo 87 del mismo Código.*

SÉPTIMO: DAR *cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, informando la dirección física y electrónica de cada una de las personas que pretende demandar, donde cada una de ellas recibirá notificaciones personales.*

OCTAVO: DAR *cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, informando la dirección electrónica personal, donde la demandante recibirán notificaciones personales.*

NOVENO: DAR *cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de cada una de las partes que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.*

DÉCIMO: INFORMAR *el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.*

UNDÉCIMO: ACREDITAR *que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio físico o*

electrónico copia de la demanda y de sus anexos a cada una de las personas que pretende demandar.

DUODÉCIMO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **87** hoy **19 de julio de 2022** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53d038f14469c7603c51d6eeecfb76021a8bbaf5eb394c6e0f61f6e5f65ff63**

Documento generado en 18/07/2022 03:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>